



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICACIÓN LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE INTERES PUBLICO CON UN AENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

Página 1 de 6

EL ALCALDE MUNICIPAL DE RISARALDA CALDAS, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que confiere el numeral 9 Artículo 315 de la Constitución Política; el literal d) del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (Artículo 11, Numeral 3", Literal b); Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y . . .

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución de Colombia señala como fines esenciales del Estado:

"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 209º de la Constitución Política, expresa lo siguiente:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, económica, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 315 Nral. 9, dice:

"ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde:

9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.".

Que el artículo 90 de la Ley 136 de 1994, que a su vez fue modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2021, expresa:

"ARTÍCULO 91. FUNCIONES. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo.

d) En relación con la Administración Municipal:





POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICACIÓN LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE INTERES PUBLICO CON UN AENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

Página 2 de 6

5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.”.

Que la Ley 80 de 1993 en los artículos 2, 13, 32 y 40, establece que las entidades estatales podrán celebrar los contratos y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales. Lo cual será procedente siempre y cuando se haga con apego y atención a las normas que regulan la contratación pública.

Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1., regula lo siguiente:

“(…) ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener.

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
- 3 El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (…).”.

Que el Municipio de Risaralda Caldas, requiere contratar el siguiente objeto: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO DENTRO DE OBJETO SOCIAL COMO ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO A REALIZAR ACCIONES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y ARTISTICAS EN LA CONMEMORACIÓN DE FECHAS PATRIAS, EVENTOS FECHAS DE INTERESES DEL MUNICIPIO DE RISARALDA CALDAS, con una entidad sin animo de lucro y de reconocida idoneidad, que busque la promoción de acciones culturales y tradicionales, como también la promoción de derechos de segmentos poblaciones de especial protección como niños, niñas, adolescentes, mujeres y adultos mayores en su objeto social.

Que a su vez el artículo segundo del Decreto 019 de 2017, reglamenta lo siguiente:

“ARTÍCULO 2o. PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente





POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICACIÓN LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE INTERES PUBLICO CON UN AENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

Página 3 de 6

decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

(...) Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planea suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.".

Que los artículo 2 y 3 del Decreto 092 de 2017, que rezan así:

*"ARTÍCULO 2º. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. **Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:***

(a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;

(b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y

(c) Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.

La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta





POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICACIÓN LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE INTERES PUBLICO CON UN AENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

Página 4 de 6

modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planea suscribir bajo esta modalidad El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.

ARTÍCULO 3°. Reconocida idoneidad. **La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar.** En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.". (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

Que la entidad sin ánimo de lucro CORPORACIÓN COLOMBIANA PARA EL FOMENTO DE LA RECREACIÓN POPULAR Y DEDESARROLLO HUMANO -RECREANDO-, tiene una reconocida idoneidad en el sector de prestación de servicios con entidades públicas y dentro de su objeto social tiene el desarrollo de actividades culturales y con población específica, así:

- "(...) 3. Formular, elaborar, y desarrollar propuestas y programas formativos, recreativos, deportivos y culturales que involucren a toda la comunidad (...)
- (...)4. Presentar y desarrollar propuestas recreativas, deportivas y culturales a empresas públicas y privadas de distintos sectores de la ciudad, la región y el país. (...)"
- (...)7. Establecer convenios con entidades que tienen a su cargo programas formativos, recreativos, deportivos y culturales para mejorar y fortalecer los proyectos. (...)"

Que, con sustento en lo anterior, el Municipio de Risaralda Caldas, cuenta con el soporte normativo y factico para la suscripción de un CONTRATO DE COLABORACIÓN con la CORPORACIÓN COLOMBIANA PARA EL FOMENTO DE LA RECREACIÓN POPULAR Y DEDESARROLLO HUMANO -RECREANDO-, identificada con NIT. Nro.





POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICACIÓN LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE INTERES PUBLICO CON UN AENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

Página 5 de 6

810.005.685-6, que tiene por objeto: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO DENTRO DE OBJETO SOCIAL COMO ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO A REALIZAR ACCIONES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y ARTISTICAS EN LA CONMEMORACIÓN DE FECHAS PATRIAS, EVENTOS FECHAS DE INTERESES DEL MUNICIPIO DE RISARALDA CALDAS, y un valor de SESENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$66.048.000), con respaldo en el CDP Nro. 094 2026.

Que por lo anteriormente expuesto y atendiendo los principios de la función pública, contratación estatal y la debida diligencia con que se debe actuar por parte de la administración pública, en especial los de eficiencia y oportunidad, el Alcalde y Representante legal del Municipio de Risaralda Caldas, en atención a lo normado en artículo 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto 1082 de 2015 justifica la conveniencia y oportunidad de suscribir un convenio asociación bajo la modalidad de selección de contratación directa entre el Municipio de Villamaría Caldas y la Corporación Construcción Social

Que en mérito de lo anterior, el Alcalde Municipal,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de Contratación Directa para suscribir CONTRATO DE COLABORACIÓN entre el MUNICIPIO DE RISARALDA CALDAS y la CONTRATO DE COLABORACIÓN con la CORPORACIÓN COLOMBIANA PARA EL FOMENTO DE LA RECREACIÓN POPULAR Y DEDESARROLLO HUMANO - RECREANDO-, identificada con NIT. Nro. 810.005.685-6, que tiene por objeto: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO DENTRO DE OBJETO SOCIAL COMO ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO A REALIZAR ACCIONES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y ARTISTICAS EN LA CONMEMORACIÓN DE FECHAS PATRIAS, EVENTOS FECHAS DE INTERESES DEL MUNICIPIO DE RISARALDA CALDAS, y un valor de SESENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$66.048.000), con respaldo en el CDP Nro. 094 2026.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el módulo del proceso como lo ordena el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. Los estudios previos y documentos del proceso de contratación directa estarán para consultar en la Alcaldía de Villamaría Caldas en el área de contratación localizada en la Carrera 4 calle 9 esquina - Villamaría, Caldas y en el contrato electrónico dispuesto en la plataforma transaccional SECOP II página www.colombiacompra.gov.co.





RESOLUCION Nro. 603
DEL DIEZ (10) DE JULIO DE 2026

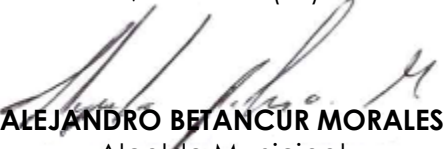
POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICACIÓN LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE INTERES PUBLICO CON UN AENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

Página 6 de 6

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Risaralda Caldas, a los diez (10) días del mes de Julio de 2026


ALEJANDRO BETANCUR MORALES
Alcalde Municipal

Proyectó: Alejandro Franco Castaño
Abogado -Contratista-

